

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES
JEFATURA DE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL

“REGLAMENTO PARA PASANTES EN SERVICIO SOCIAL”

INDICE

I. PROPÓSITO Y MARCO LEGAL

II. DERECHOS

III. OBLIGACIONES

IV. FALTAS

V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS



REVISION 2008



I. PROPÓSITO Y MARCO LEGAL

PROPÓSITO

Establecer los lineamientos que rigen la estancia de los pasantes en Servicio Social en las unidades médicas receptoras del primer nivel de atención de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marquen la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1.- Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

LEY REGLAMENTARIA DEL Artículo 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

Artículo 2.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Artículo 9.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Artículo 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar servicio social en los términos de esta Ley.

Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presenten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

REVISIÓN 2008

Artículo 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VIII

Del Servicio Social de estudiantes y profesionistas

Artículo 85.- El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

Artículo 91.- Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente, dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:

- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalidez física o mental.

TÍTULO CUARTO

Recursos Humanos para los Servicios de Salud

CAPÍTULO I

Profesionales, Técnicos y Auxiliares

Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I.- La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II.- Las bases de Coordinación que, conforme a la Ley, se definan entre las autoridades educativas y a las autoridades sanitarias;

III.- Las disposiciones de esta Ley y demás normas Jurídicas aplicables y,

IV.- Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los Artículos 5o. Y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

Servicio Social de pasantes y profesionales

Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88.- La secretaria de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las Instituciones de Educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de las salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales al ejercicio profesional.

NOTA: El Marco Legal fue tomado de "Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social 1996". Secretaría de Salud.

I. DERECHOS

Los pasantes tienen la obligación de cumplir con las actividades asignadas y hacer cumplir sus derechos, por lo que toda desviación detectada dentro de sus actividades en el Servicio Social, deberán notificarlo oportunamente por escrito a la Jefatura de Enseñanza de la Jurisdicción y al área responsable del Servicio social de los SSPDF.

El pasante gozará de los siguientes derechos durante el Servicio Social:

- A) Los pasantes nacionales o extranjeros recibirán la beca económica correspondiente al periodo en el que realicen su servicio social para las carreras de Enfermería, Medicina, Odontología (un año); para las carreras Afines (seis meses).
- B) El monto de la beca será el correspondiente al tipo de plaza que ocupa: A, B ó C.
- C) El pasante será inamovible de su unidad de adscripción. Sólo por necesidades del servicio se autorizarán cambios con la aprobación del interesado.
- D) Aquellos pasantes cuyo Plan de Estudios les exija un año de Servicio Social disfrutaran de dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, no consecutivos. Un periodo inamovible en el mes de diciembre y otro acorde al calendario
- E) Gozará de los días festivos oficiales estipulados por la institución sin detrimento del tiempo en que deberá cubrir su Servicio Social. No podrá gozar de los privilegios propios de los trabajadores de base (días económicos, 10 de mayo y cuidados maternos) debido a que los servidores sociales son recursos humanos en formación, no personal sindicalizado.
- F) Las pasantes de las carreras de Enfermería, Medicina y Odontología disfrutarán de noventa días de licencia por gravidez, un mes antes y dos meses después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio social.
- G) El pasante recibirá, por parte de la institución en donde presta su Servicio Social, asistencia médica gratuita; quirúrgica, hospitalaria y medicamentos, laboratorio y gabinete. Estos servicios se harán extensivos a sus familiares en línea directa a su cónyuge y familia nuclear. Dicha prestación será previamente autorizada por las autoridades pertinentes.
- H) Cuando el pasante sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades durante el servicio social, recibirá una cantidad equivalente a la prescrita, para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil, para el Distrito Federal en aquellos casos de incapacidad parcial o total.
- I) Recibir incapacidad médica, en el caso que se amerite, por alguna Institución oficial; IMSS, ISSSTE, SSDF, u otra validada por un médico del lugar de adscripción, sin detrimento del servicio social ni del pago de la beca. Por lo anterior no podrán ser cubiertas con los periodos vacacionales.
- J) Contar con un seguro de vida en caso de defunción durante el Servicio Social.

aprobado por la autoridad respectiva a partir de los 3 meses de Servicio social. Los pasantes de seis meses no disfrutarán de éste derecho.

K) Recibir facilidades para realizar trámites administrativos y académicos, programados y autorizados por los SSPDF, presentando constancia de asistencia.

L) No deberá sancionarse por ningún motivo, con el pago de guardias por faltas al término del Servicio Social o en días festivos, sábado ni domingo, ya que el pasante tendrá que concluir el Servicio Social en la fecha que indica la hoja de adscripción y aceptación.

M) De acuerdo con las bases para la instrumentación del Servicio Social emitidas en el Diario Oficial en julio de 1982, artículo 10o. Inciso IV, el pasante que realice un año de servicio social podrá asistir a un curso externo durante el mismo no mayor de cinco días; cuando éste lo solicite y a los cursos internos de acuerdo al primer nivel de atención que le sean programados por el Jefe de Enseñanza Jurisdiccional sin detrimento del tiempo de Servicio Social.

N) Los pasantes no cubrirán las actividades del personal de base, ya que son Recursos Humanos en Formación y no fuerza de trabajo.

O) Ser tratado con respeto por sus superiores e iguales.

P) Ser atendido por autoridades inmediatas y superiores cuando el pasante lo requiera.

Q) Recibir oficio de término por parte de la unidad de adscripción, por el periodo que haya realizado su servicio social.

R) Los pasantes de medicina, enfermería y odontología deberán llenar el formato del informe final, entregado al inicio de servicio social y los pasantes de las áreas de Atención Médica y Regulación Sanitaria tendrán que elaborar su informe con base en los lineamientos establecidos al inicio de la promoción.

S) El pasante llevará un plan de rotación por los diferentes servicios de su Unidad de Adscripción, dependiendo de su perfil profesional.

T) Los pasantes tendrán que contar con un asesor que oriente y supervise sus actividades de clínica y campo, en éste último no podrán realizar visitas domiciliarias y participar en las campañas de vacunación sin contar con el apoyo del equipo de trabajo de la unidad asignada, ya que no tienen ninguna responsabilidad legal dentro de la Institución.

U) Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones en el pago de la beca de los pasantes cuando se trate de lo siguiente:

- Deudas contraídas con la Secretaría o las instituciones.

- Por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

- Descuentos por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueran exigidos por el pasante.

III. OBLIGACIONES

El pasante deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el Servicio Social.

a) Cumplir con los Planes, Programas y Lineamientos Docentes y Asistenciales, durante su Servicio Social, comprendiendo las actividades intra y extramuros.

b) Asistir a las reuniones a que sean convocados por las autoridades correspondientes dentro de su horario.

c) Comunicar verbal y por escrito de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.

d) Responder por el manejo de documentos, valores, instrumental y equipo proporcionados.

e) Cumplir con seis horas diarias, de lunes a viernes, durante el tiempo que dure el Servicio Social.

REVISIÓN 2008

En turno matutino de 8:00 a 14:00 horas; y en turno vespertino de 14:00 a 20:00 horas. El registro se hará mediante el uso de la tarjeta o el pase de lista de asistencia.

Para el pasante de plazas especiales de Medicina serán cuatro horas diarias con tres horarios distintos: de 8:00 a 12:00 horas; de 12:00 a 16:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.

No existirá tolerancia en la entrada. En la salida será bajo corresponsabilidad del pasante y Jefe inmediato superior.

- f) Notificar verbal y por escrito a su Jefe inmediato cuando tenga que ausentarse de la unidad médica de adscripción.
- g) Participación obligatoria en los días nacionales de vacunación, cubriendo el horario del Servicio Social; seis o cuatro horas incluyendo el sábado. Si se les solicitará participar más tiempo será a juicio del pasante o por acuerdo establecido entre éste y sus autoridades inmediatas. En las campañas de vacunación canina, la participación de los pasantes de Medicina Veterinaria será obligatoria, para los pasantes del resto de las carreras su participación será únicamente con actividades de fomento y promoción para la salud.
- h) Respetar a sus superiores e iguales.
- j) Tratar con respeto y amabilidad a los pacientes y familiares de éstos.
- k) Hacer entrega del equipo, instrumental, valores y documentos cuya guarda sea responsable, antes de ser liberado el servicio social.
- l) Cumplir con el periodo establecido en la hoja de adscripción y aceptación.
- m) Los pasantes tendrán que ejecutar los procedimientos con base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad e Higiene.
- n) El pasante deberá presentarse debidamente uniformado acorde a los lineamientos institucionales

y portar la credencial que se le otorga. (Los pasantes de medicina únicamente con bata blanca)

ñ) El pasante tendrá que liberar el Servicio Social durante los primeros treinta días posteriores a la fecha de término de éste.

IV. FALTAS

Son faltas imputables a los pasantes:

- a) Distraer su atención durante el horario de Servicio Social para realizar actividades distintas a las asignadas.
- b) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las autoridades, compañeros y pacientes.
- c) Ausentarse de sus actividades sin previa autorización.
- d) Sustraer material, equipo, instrumental, medicamentos y otros bienes pertenecientes a la unidad médica de adscripción.
- e) Propiciar y celebrar en la unidad médica de adscripción cualquier reunión ajena a los intereses de la Institución.
- f) Presentarse en la unidad médica de adscripción bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o consumirlos dentro de la unidad.
- g) Hacerse acompañar de personas ajenas a la unidad sede.
- h) Tres faltas injustificadas durante el Servicio Social causarán baja definitiva.
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del paciente y del lugar donde realiza su Servicio Social.

REVISIÓN 2008

j) Cobrar para beneficio personal a particulares y Derechohabientes por cualquier servicio que este dentro de sus actividades del Servicio Social.

k) Ingerir alimentos dentro del servicio asignado.

l) Manejo inadecuado del equipo e instrumental.

m) Por no permanecer en el lugar de adscripción hasta hacer entrega de bienes, fondos y valores que estén bajo su custodia.

V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Cuando los pasantes incurran en algunas de las faltas señaladas en este Reglamento se le aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Extrañamiento por escrito.
- c) Cancelación de Servicio Social.

La amonestación verbal será hecha en privado; con un testigo asignado por el Jefe inmediato.

El extrañamiento se realizará por escrito, signándole copia a la Jurisdicción Sanitaria y ésta a su vez a la Jefatura de Selección y Capacitación de Personal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y al expediente personal del pasante.

La cancelación del Servicio Social, será procedente siempre y cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes faltas:

a) Acumule tres faltas de asistencia injustificada durante el Servicio social. En la primer falta se realizará una amonestación verbal. En la segunda un extrañamiento por escrito que se anexará a su expediente personal enviando copia a la Jurisdicción Sanitaria, la tercera será motivo de baja definitiva. De ser así el responsable directo tendrá que notificarlo al Jefe de Enseñanza Jurisdiccional en un lapso no mayor a 5 días hábiles, éste a su vez lo comunicará al Nivel Central dentro de los primeros 5 días, para que sea informado al Nivel Estatal y a la Institución Educativa correspondiente.

b) Proponer y realizar estudios o tratamientos a usuarios fuera de la unidad médica a la cual este adscrito.

c) Por sentencia condenatoria cuando cometa algún delito del orden común.

d) Cuando previo extrañamiento reincida en la violación de alguno de los incisos de este Reglamento.

NOTA: Será corresponsabilidad de las autoridades de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de las Instituciones Educativas y de los pasantes hacer cumplir éste Reglamento, notificando por escrito y de inmediato cualquier irregularidad a la instancia correspondiente.

REVISIÓN 2008